

4958

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación en el término municipal de Talayuela de una fábrica de conservas vegetales por la Empresa «Hero-España, S. A.»

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Talayuela. Finca: Dehesa Boyal. Propietario: Ayuntamiento de Talayuela.

Cáceres, 4 de marzo de 1974.—El Delegado, Raimundo Gradiñas Regodón.—592-B.

4959

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 29.787. «Bentonitas del Fardés». Bentonita. 2.631. Villanueva de las Torres, Foneles y otros.
- 29.825. «Ahradón». Falsa ágata. 20. Illora.
- 29.827. «Agata Conades». Falsa ágata. 2.762. Illora y Montefrío.
- 29.830. «Montilloz». Hierro. 308. Iznalloz y Montillana.
- 29.832. «Cerrajón». Plomo. 194. Monachil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Granada, 31 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4960

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Guasa-Baraguás» (Huesca).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Guasa-Baraguás» (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de «Jacotania» (Huesca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Guasa-Baraguás» (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Jaca, correspondiente a la entidad menor de «Guasa-Baraguás» y delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Ipás y Acín; Sur, términos de Ullé y Barós, y Pardina de Bescansa; Este, Pardina de Bescansa y término de Baraguás, y Oeste, términos de Ipás y municipal de Jaca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

4961

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1973 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMA), por Orden de 25 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, en el sentido de rectificar el apartado segundo de la misma e incluir nuevas mercancías de importación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre de 1973, páginas 20637 a 20638, se corrige en el sentido de que en el apartado segundo que se refiere a la inclusión de nuevas mercancías de importación, la correcta partida arancelaria del «Jambre de acero especial sin aleación desnudo» 3 10 es la P. A. 73.14.A.1.a, y b.

4962

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de febrero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Kettal, S. A.» para la importación de tuberías de aluminio soldado por exportaciones previas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1974, página 3369, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «a partir del día 3 de marzo de 1973», debe decir: «a partir del día 3 de marzo de 1974».

4963

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 500 MW (P. A. 84.01-C-1-c-2) para centrales térmicas a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución tipo para la fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (650 MW.).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle Fernando Junoy, número 2, de Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la fabricación nacional de una caldera de vapor de 500 MW, para la Central térmica de Foix, bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de enero de 1974 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor para centrales térmicas de 500 MW, con un grado de nacionalización del 45 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de Resolución tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» tiene firmado contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Foster Wheeler Corporation» (USA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la economía nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de calderas de vapor de las características que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de fecha 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Fernando Junoy, número 2, para la fabricación de calderas de vapor de 500 MW, para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

2.º Se autoriza a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 93 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» en los casos previstos en las cláusulas novena y décima, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 57 por 100 el porcentaje de fabricación nacional para la construcción de una caldera destinada a la central térmica de Foix de la Empresa «Térmicas del Besós, S. A.». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se reseñaron en la cláusula dos no podrá exceder del 43 por 100 del precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial, del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas, y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de coste de la caldera a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se estima en 1.140.833.846 pesetas. Con objeto de poder calcular el valor total del equipo terminado y por ser las calderas de vapor de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración.

5.º A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tres se de-

terminarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, que aprobó la Resolución tipo base de esta Resolución particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las calderas de vapor de estas potencias equipos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la Central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deben sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

8.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra la caldera, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» o el emplazamiento definitivo de la Central térmica de Foix, propiedad de «Térmicas del Besós, S. A.».

10.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho responsable solidario con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, con independencia de las garantías adecuadas.

11.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968 que estableció la Resolución tipo.

13.º La presente Resolución particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 14 de febrero de 1974. El Director general Jaime Requena.

ANEXO

LISTA DE MATERIALES QUE SE IMPORTAN

Elementos	Partida arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Procedente de «Foster Wheeler» (USA)</i>		
Calderín de vapor completo con sus partes internas	84.01 D2	55.737.462
Partes del recalentador	84.01 D2	22.226.595
Equipo de combustión	84.13	38.268.669
Pre calentadores de aire por vapor	84.02 B	5.813.110
Sistema sopiadores hollín	84.02 y 84.11	24.620.229
Valvulas y accesorios	84.61 y otras	23.534.813
Control temperatura vapor + instrumentos	90.24, 90.28 y otras	17.758.525
Control de quemadores	90.24, 90.28 y otras	44.396.310
Refractario	39.19 I	5.215.057
Otros suministros de F. W.	Varios	48.077.835
		265.048.605
<i>Procedente de «Brown Boveri» (Suiza)</i>		
Valvulas y equipos de precalentamiento y desgasificación	84.61	46.990.241
		332.644.846

Elementos	Partida arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Procedente de diversos proveedores</i>		
Perfiles laminados europeos	73.11	22.391.055
Chupas y perfiles laminados y aleados	73.15	2.944.299
Tubos de acero aleado e inoxidable	73.18 A	34.089.066
Material para fondos y colectores, aros soldadura, codos, acero aleado	84.02 B, 73.18 A, 73.13 B	17.034.833
Material para fondos y colectores, aros soldadura, codos, acero al carbono	84.02 B, 73.20, 73.35	22.713.111
Elementos para precalentamiento de aire, mec. juntas coj. cam. agua, placas tub. acos. ch. esmalt.	73.20, 73.35, 84.01 y otras	13.848.105
Elementos para precalentamiento de agua alta y baja presión, tanque agua y desgaseificador	73.18 A, 73.18 B y otras	12.517.720
Varios	Varías	30.000.000
		488.183.635

4964

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 500 MW (P. A. 84.05-B), para centrales térmicas, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW. El plazo de vigencia de esta Resolución-tipo fué prorrogado por Decreto 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle de Fernando Junoy, número 2, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesite incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 12 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 500 MW para centrales térmicas, con un grado de nacionalización del 35 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Brown Boveri & Cie» (LIDA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, de la turbina de vapor que después se detalla y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Fernando Junoy, número 2, para la fabricación de una turbina de vapor de 500 MW para la central térmica de Foix.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan,

las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 36 por 100 el grado de nacionalización para esta turbina. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 64 por 100 del precio de coste de la turbina a pie de fábrica, sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1938/1969, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (central térmica de Foix, grupo D) para efectos de valoración. Aqueiros otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta factoría.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Térmicas del Besós, S. A.», que compra la turbina, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Foix, propiedad de «Térmicas del Besós, S. A.»

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Térmicas del Besós, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente, ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los